



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-088/2026

## JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-088/2026

**ACTOR:** NANCY FABIOLA VÁSQUEZ  
GARCÍA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 28 de agosto de 2026<sup>1</sup>.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Escrito signado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>2</sup>, mediante el cual rinde su informe circunstanciado, al cual anexa las constancias descritas en la cuenta remitida para tal efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.
2. Oficio número ITE-SE-E0328/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones<sup>3</sup> y sus respectivos anexos.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa de documentación.** Se tiene por recibidos el escrito y el oficio descritos en la cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

**SEGUNDO. Cumplimiento de trámite.** Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de publicitación del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado, se estima que se ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39,

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> Folio 1029

<sup>3</sup> Folio 1058



fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>4</sup>.

**TERCERO. Domicilio de la autoridad responsable y autorizados.** La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel, sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizadas para que las reciban e imponerse de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

Cabe señalar que la autoridad responsable, también proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: [secretaria@itetlax.org.mx](mailto:secretaria@itetlax.org.mx), la cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>5</sup>, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la autoridad responsable que señala adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

---

<sup>4</sup> En adelante *Ley de Medios*.

<sup>5</sup> En adelante *Reglamento de Procedimientos*.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-088/2026

De igual forma, **se hace saber a la autoridad responsable** que, en términos de lo establecido por el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Procedimientos, **el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 párrafo tercero y 17 párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal<sup>6</sup>, así como 12 párrafo tercero de la Ley de Medios<sup>7</sup>.

**CUARTO. Incomparecencia de terceros interesados.** Por otra parte, vista la certificación realizada por la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 44 fracción VI de la Ley de Medios, se tiene por acreditada la incomparecencia de terceros interesados en el expediente en que se actúa.

**QUINTO. Admisión de medio de impugnación.** Al cubrirse los requisitos legales, se **admite a trámite** el juicio de electoral **088/2026**.

**SEXTO. Admisión y desahogo de pruebas.** En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente, a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los

---

<sup>6</sup> **Artículo 6...**

[...]

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet...*

[...]

**Artículo 17...**

[...]

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...*

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

[...]

<sup>7</sup> **Artículo 12...**

[...]

*Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación...*



medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17 párrafo tercero de la Constitución Federal, en relación con el artículo 29 de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008<sup>8</sup>**, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

#### **A. Ofrecimiento probatorio**

**I. Pruebas de la parte actora.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones II, V y VI, de la Ley de Medios, la parte actora ofrece los siguientes medios probatorios:

##### **1) Documentales privadas:**

- Copia simple de credencial para votar, expedida a nombre de Vásquez García Nancy Fabiola, constante de una foja útil;
- Copia simple de acuse de recibo de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, con folio 01872, constante de veintinueve fojas útiles, relativo a su escrito de queja;
- Copia simple de acuse de recibo de veintidós de julio de dos mil veintiséis, con folio 02188, constante de dieciséis fojas útiles, relativo a su escrito de desahogo de requerimiento;

**2) Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente.

**3) Presunciones legales y humanas.** Consistentes en aquellas consecuencias que se deriven de la Ley, o que este Tribunal deduzca del ejercicio intelectual que lleve a cabo al momento de resolver el fondo del asunto.

---

<sup>8</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-088/2026

**II. Pruebas de la autoridad responsable.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, de la Ley de Medios, se tiene por ofrecido como medio probatorio, por parte de la autoridad responsable, la:

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/NFVG/CG/120/2026, constante de noventa y cuatro fojas útiles.

### **B. Admisión y desahogo probatorio**

Al respecto, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron previamente enlistadas, las cuales se tienen por **desahogadas** dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO. Requerimiento para mejor proveer.** Con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para resolver el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Medios y 16, fracciones VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se requiere a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que se les notifique el presente proveído:

1) Informen si los requerimientos señalados en el punto de acuerdo **CUARTO** del proveído de 11 de agosto, dictado dentro del cuaderno de antecedentes CQD/Q/NFVG/CG/120/2026 ya han sido debidamente cumplimentados. De ser así, remitan las constancias correspondientes.

2) En caso de que los requerimientos, aun no hayan sido cumplimentados, informe el estado que guarda el citado cuaderno de antecedentes y, en su caso, la causa por la que no se ha realizado y/o cumplimentado los referidos requerimientos.

Para lo anterior, la autoridad requerida deberá remitir copia certificada, completa, legible y ordenada de la documentación que acredite sus manifestaciones, en el término otorgado para el cumplimiento del requerimiento.



Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o no remita la documentación e información que corresponda, de forma ordenada, legible y completa, tal y como le fue requerida, se le impondrá, conforme a las circunstancias de la infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se ordena al secretario de acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar el presente acuerdo, en los siguientes términos: **a la parte actora** mediante el correo electrónico proporcionado para tal efecto; por **oficio**, con **copia cotejada** del presente acuerdo, a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial; y, a **toda persona que tenga interés** en el presente asunto, mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, **se ordena** agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

